



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

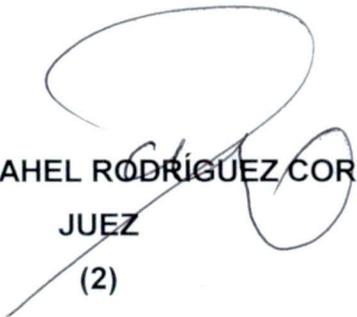
Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2012-01760 (22)

En virtud de lo manifestado por la demandada en el escrito que antecede, esto es, que el despacho proceda a realizar de oficio o modificar la liquidación del crédito como lo ordena la ley, al respecto se le hace saber, que este estrado judicial en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, mediante fallo de tutela calendarado el 01 de noviembre del año que avanza, procedió a dar cumplimiento a lo dispuesto por el Superior.

Conforme a ello, se profirió el auto de fecha del 09 de noviembre de la presente anualidad, por medio de la cual se realizó la actualización a la liquidación del crédito, por lo que se insta a la solicitante, estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ
(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 07 DE DICIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 213 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

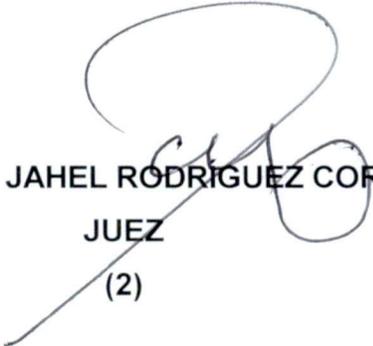
Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2012-01760 (22)

Para efectos de continuar con el trámite pertinente, se requiere al apoderado de la parte actora, para que presente el **avalúo catastral** de conformidad a lo estipulado en el numeral 4 del artículo 444 del C.G del P., incrementando en un 50%, por cuanto la constancia de declaración y/ o pago del impuesto predial no es el documento idóneo para dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma en cita.

Se le conmina para que allegue el correspondiente certificado catastral con vigencia para el año que avanza, donde se refleje el valor del inmueble objeto de avalúo, por cuanto que, en el aportado a las presentes diligencias, no se observa el mismo.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ
(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 07 DE DICIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 213 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

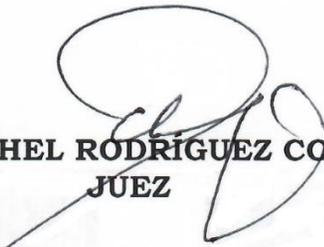
Bogotá D.C. seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-00025 (064)

Obre en autos la documentación allegada por la entidad demandante, para los fines pertinentes.

Por otra parte, revisados los documentos aportados por la parte actora, se observa que no se ha dado cumplimiento a lo solicitado mediante auto proferido el 23 de agosto de 2022, por lo tanto, nuevamente se insta al memorialista dar estricto cumplimiento a lo que allí se indicó, con el fin de continuar con las diligencias que en derecho correspondan.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de diciembre de 2022**

Por anotación en el Estado No. **213** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

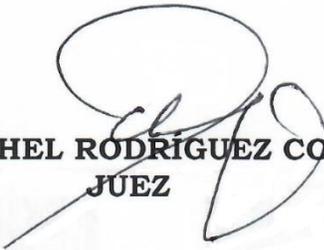
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-00301 (083)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación presentada por la entidad demandante, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$31.766.573.54** (capital + intereses moratorios hasta el 23 de junio de 2022 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de diciembre de 2022**

Por anotación en el Estado No. **213** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

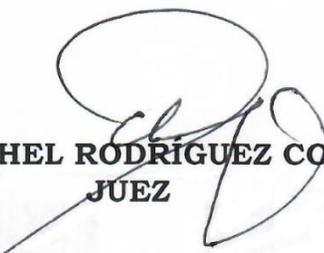
Rad.2019-00351 (061)

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora allego el documento requerido mediante auto proferido el 8 de agosto de 2022, se ISPONE:

Elaborar nuevamente el despacho comisorio ordenado mediante auto del 19 de julio de 2019, dirigido al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPESTIVA y/o A LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ que tramitan despachos comisorios (Acuerdos PCSJA17-10832 del 30/10/2017, PCSJA20-11607 del 30/07/2020 y PCSJA21-11812 del 07/07/2021), con amplias facultados para sub comisionar, nombrar secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia, inclusive fijar honorarios teniendo en cuenta las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaría elabórese el mencionado documento con los insertos del caso y envíese al correo electrónico del apoderado para su respectivo trámite, para lo cual deberá adjuntar a su costa copia del presente auto, dejándose las constancias a que haya lugar (artículos 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de diciembre de 2022**

Por anotación en el Estado No. **213** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-00405 (072)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hizo la apoderada de la parte actora cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Oficiése de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. siete (07) de diciembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 213 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-00415 (048)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la entidad demandante, se reconoce personería a la entidad GESTICOBRANZAS S.A.S., representada por el abogado JAIME SUÁREZ ESCAMILLA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, previamente a resolver sobre la terminación del proceso que solicita la entidad demandante, se requiere que allegue el poder con facultad expresa para recibir, otorgada al abogado reconocido como apoderado.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., en concordancia con el inciso 4° del artículo 77 ibidem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de diciembre de 2022**

Por anotación en el Estado No. **213** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

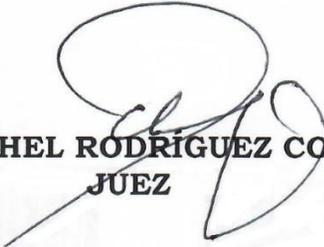
Rad.2019-00651 (086)

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, por lo tanto, no se tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de diciembre de 2022**

Por anotación en el Estado No. **213** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-00666 (056)

Previamente a resolver sobre la terminación que solicita la apoderada de la parte actora, se le requiere para que allegue poder con facultad expresa para recibir, adjuntando el certificado de existencia de representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición, de quien otorgue dicho poder.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., en concordancia con el inciso 4° del artículo 77 ibidem.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de diciembre de 2022**

Por anotación en el Estado No. **213** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-00838 (068)

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, por lo tanto, no se tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Se le indica a la memorialista que mediante auto proferido el 18 de junio de 2021, se aprobó una actualización de la liquidación del crédito, por lo tanto, se estará a lo allí dispuesto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. siete (07) de diciembre de 2022

Por anotación en el Estado No. **213** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

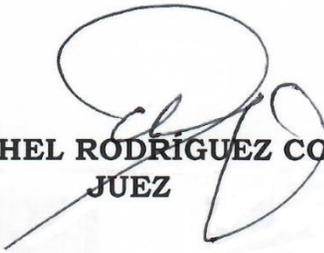
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-00962 (076)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación de crédito presentada por la demandante, y que la misma se encuentra ajustada a derecho, según lo ordenado en auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C.G.P., le imparte **APROBACIÓN** por la suma de **\$37.454.876.00** (capital + intereses corrientes y moratorios hasta el 19 de septiembre de 2022 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de diciembre de 2022**

Por anotación en el Estado No. **213** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-01020 (060)

Previamente a resolver sobre la cesión y reconocer personería al abogado que pide la terminación, se requiere a las partes firmantes para que alleguen la siguiente documentación:

1-El certificado de existencia y representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días después de expedido, de COOPERATIVA DE DESARROLLO SOLIDARIO -EN LIQUIDACIÓN-, donde conste que el señor Luis Fernando Alvarado esta autorizado para firmar el mencionado documento.

2-Poder con la facultad expresa de recibir, para darle aplicación al artículo 461 del C.G.P., de quien pide la terminación.

3-Allegar solo la página donde se relaciona el nombre de la demandada, toda vez que revisada la lista que aportan no se encontró el nombre de la señora Esther Rocío Navarro Salgado.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de diciembre de 2022**

Por anotación en el Estado No. **213** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-01190 (031)

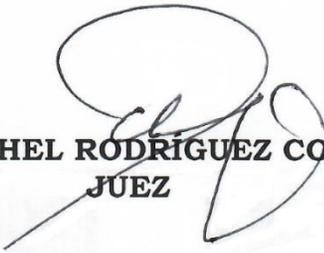
No se tiene en cuenta la actualización de la liquidación de crédito presentada por el subrogatario, toda vez que se están liquidando los intereses moratorios desde una fecha incorrecta.

Por lo anterior, nuevamente se requiere al memorialista presentarla nuevamente, de la siguiente manera:

- a) Lo intereses moratorios deben liquidarse a partir del día siguiente en que se efectuó el pago parcial, es decir desde el día 19 de mayo de 2021 y no desde el 16 de octubre de 2019.

Adviértase que, si bien es cierto el artículo 446 del C. G. del P., en su regla 3° dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en debida forma.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de diciembre de 2022**

Por anotación en el Estado No. **213** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

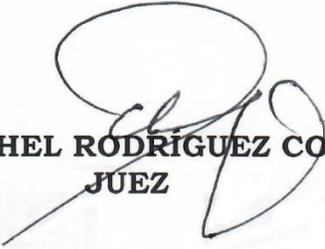
Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-0671 (06)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en escrito que precede, se ordena REQUERIR al pagador de la entidad de pensiones FIDUPREVISORA, en los términos allí requeridos, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 19 de enero de 2021, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley (art. 593 parag.2 C.G.P.).

Secretaría proceda de conformidad, dando observancia a lo contemplado en el art.11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 07 DE DICIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 213 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

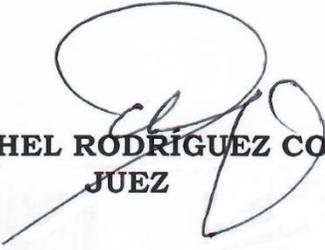
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-0552 (37)

Continuando con el trámite del presente asunto, y como quiera que la liquidación del crédito que precede, presentada por la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de \$ 60.241.718,84 (capital + intereses moratorios+ abonos, respectivamente hasta el 22 de junio de 2022 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 07 DE DICIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 213 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

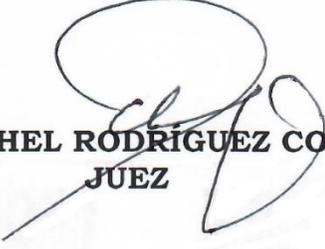
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-0562 (84)

Advirtiendo que la liquidación del crédito que precede allegada por la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$15.816.620** (capitales+ intereses de plazo + intereses moratorios respectivamente hasta el 26 de septiembre de 2022 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 07 DE DICIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 213 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-0590 (36)

De conformidad con la documental que precede allegada por el extremo ejecutado, para efectos de reconocimiento de personería, el Juzgado DISPONE:

RECONOCER al Dr. JUAN C. SALAMANCA SÁNCHEZ, como apoderado judicial del extremo demandado, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 07 DE DICIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 213 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-444- 40

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora que allegó el apoderado judicial de la entidad actora, en memorial visible a folio 189, reúne los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., en concordancia con el Decreto Legislativo No.806 de 2020, se **RESUELVE**:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago de las cuotas en mora, dejando constancia de la obligación continua vigente a favor de BANCO DAVIVIENDA.

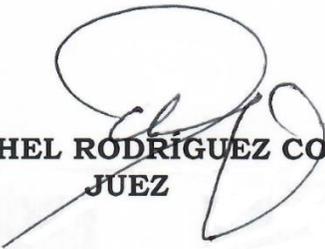
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte actora, por continuar vigente la obligación.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 07 DE DICIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 213 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2021-00539 (036)

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, por lo tanto, no se tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de diciembre de 2022**

Por anotación en el Estado No. **213** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

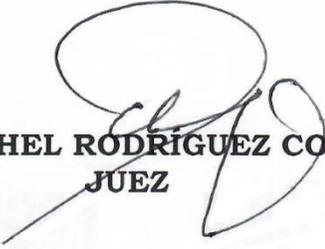
Rad. 2021-0788 (35)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el memorial que precede y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto calendarado el 17 de mayo de 2022, el Juzgado DISPONE:

ACTUALIZAR el correspondiente despacho comisorio, en consecuencia, se ordena comisionar al Alcalde Local de la zona respectiva y/o al Inspector de Policía, a fin de adelantar la diligencia de secuestro allí ordenada, para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo establecido en la Ley 2030/20 (subcomisión).

Secretaria proceda de conformidad dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 07 DE DICIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 213 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

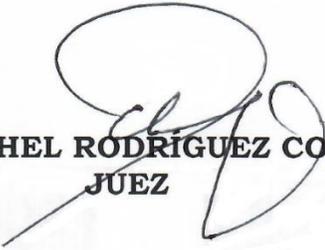
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01004 (85)

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de \$22.175.163,29 (capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 31 de julio de 2022 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 07 DE DICIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 213 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

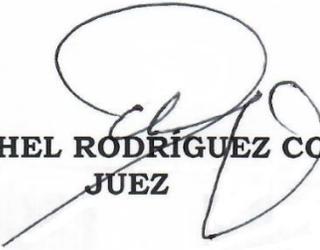
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01067 (24)

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$111.618.307,06** (capital acelerado,+ capital vencido + intereses corrientes+ intereses moratorios respectivamente hasta el 30 de mayo de 2022 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 07 DE DICIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 213de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2015-01278 (019)

Teniendo en cuenta que la parte pasiva presentó una liquidación del crédito, con el fin de entrar a resolver sobre la misma, se ORDENA a secretaría correrle el respectivo traslado.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P.

Vencido el término, ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2004-01931 (066)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo que en la cuenta de la entidad BANCARIA BNP PARIBAS, posea o llegue a poseer el aquí demandado.

Se limita la medida hasta la suma de \$58.500.000.00

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad bancaria indicándole que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, envíense las comunicaciones vía correo electrónico dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de diciembre de 2022**

Por anotación en el Estado No. **213** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

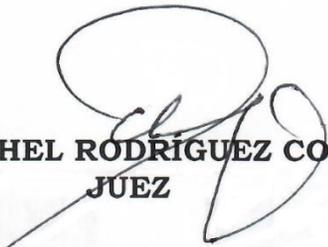
Bogotá D.C. seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2010-02348 (071)

Obre en autos el informe suministrado por el apoderado de la parte actora, en el que indica que la demandada ha cumplido el acuerdo de pago que suscribió con la entidad demandante.

Lo anterior, en cumplimiento a lo solicitado en auto que precede.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/3)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de diciembre de 2022**

Por anotación en el Estado No. **213** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

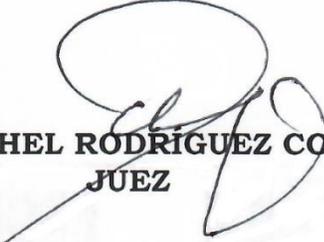
Bogotá D.C. seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2010-02348 (071)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante, se le indica que el proceso se encuentra a su disposición en la secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución – Nivel 3 A-, para que personalmente lo revise, teniendo en cuenta que los procesos aún no están totalmente digitalizados.

Por otra parte, se le requiere para que allegue copia de la solicitud de medidas cautelares que dice haber radicado el 19 de mayo y 8 de agosto de 2022, toda vez que revisado el expediente no se encuentran agregados.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/3)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. siete (07) de diciembre de 2022
Por anotación en el Estado No. 213 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2010-02348 (071)

Se ORDENA a secretaria realizar la liquidación de costas ordenada mediante auto proferido el 23 de septiembre de 2021 en el cuaderno de la demanda acumulada No.3.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(3/3)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de diciembre de 2022**

Por anotación en el Estado No. **213** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

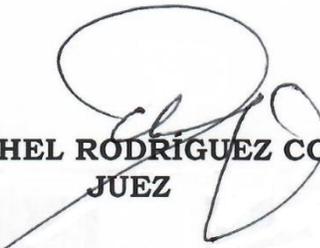
Rad.2012-01064 (058)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el demandante, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo previo del establecimiento de comercio denominado THE GIFT COMPANY LTDA, denunciado como propiedad del demandado.

Por secretaría ofíciase a la Cámara de Comercio respectiva, y envíese la comunicación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de diciembre de 2022**

Por anotación en el Estado No. **213** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2015-00354 (073)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

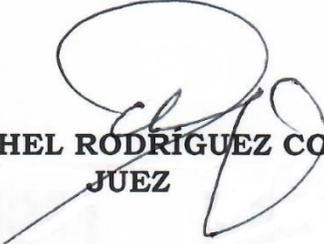
Decretar el embargo y retención de los dineros que, en las cuentas o instituciones financieras que registra NEQUI y DAVIPLATA, cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el aquí demandado, en las entidades y bancos relacionadas en el memorial petitorio.

Se limita la medida hasta la suma de \$50.500.000.00

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, envíense las comunicaciones vía correo electrónico dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de diciembre de 2022**

Por anotación en el Estado No. **213** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

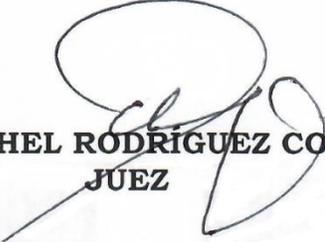
Rad. 2015-0898 (7)

De conformidad con la documental allegada por el apoderado de la parte actora, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace SANTAFE LOGISTICA Y DEPOSITO S.A.S como cedente, a ACTIVOS FINANCIEROS NOVAR S.A.S, como cesionario.

SEGUNDO: TENER como CESIONARIO en el presente trámite a ACTIVOS FINANCIEROS NOVAR S.A.S, en virtud de la precitada cesión.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 07 DE DICIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 213 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2015-01233 (071)

Previamente a resolver sobre la fijación de fecha para remate, se requiere al demandante, presentar el avalúo en debida forma, de la cuota parte embargada y secuestrada, siguiendo los lineamientos del numeral 4° del artículo 444 del C.G.P., tal y como se le ha solicitado por auto del 4 de junio, inciso final del auto del 13 de septiembre de 2021 y auto del 10 de marzo de 2022.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de diciembre de 2022**

Por anotación en el Estado No. **213** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2015-01311 (071)

No se tiene en cuenta el memorial allegado por la señora Karen Jinneth Britel Ospitia, toda vez que no esta reconocida como parte dentro de las presentes diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de diciembre de 2022**

Por anotación en el Estado No. **213** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2016-00048 (086)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, y realizado el control de legalidad respectivo, dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C. G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: Señalar nuevamente la hora de las **9:00 A.M.**, del día **ocho (8)** del mes de **Febrero**, del año 2023, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del CGP, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

En caso de que el inmueble se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse igualmente en un medio de comunicación que circule en el lugar donde esté ubicado el mismo.

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P, en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Calle 15 #10-61, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 del C. G. del P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micro sitio de este Despacho, Remates 2022 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección citada con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS o LIFESIZE.

SEGUNDO: Requerir al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión por los medios legalmente establecidos para ello.

TERCERO: Por secretaría área de remates, realice las gestiones pertinentes para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **siete (07) de diciembre de 2022**
Por anotación en el Estado No. **213** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

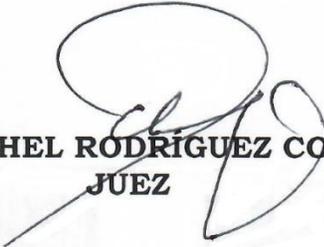
Rad.2016-00061 (063)

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, por lo tanto, no se tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito presentada por la entidad demandante.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. siete (07) de diciembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 213 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2016-00365 (076)

En virtud de lo solicitado por el apoderado del demandante, y realizado el control de legalidad respectivo, dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C.G.P, RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **9:30 A.M.**, del día **ocho (8)** del mes **febrero** del año **2023**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del C.G. del P., en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P., en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, ubicada en la Calle 15 No. 10-61, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 del C.G.P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del bien actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

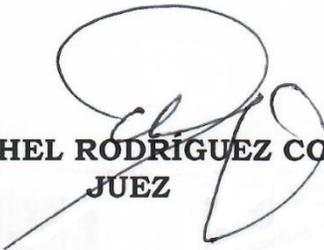
Los interesados en la subasta, podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama judicial, micrositio de este despacho, Remates 2023 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución, ubicada en la en la dirección antes relacionada.

Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate. Así mismo, en dicha plataforma se informará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAM o LIFESIZE.

SEGUNDO: REQUERIR al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, e indique el nombre y lugar del parqueadero donde se encuentre el vehículo objeto de remato, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión, por los medios legalmente establecidos para ello.

TERCERO: Por secretaría -área de remates-, realice las gestiones pertinentes, para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible

Notifíquese,



YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. siete (07) de diciembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 213 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

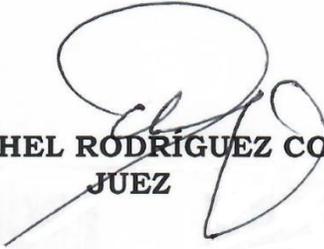
Bogotá D.C. seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2016-01168 (063)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la actualización de la liquidación de crédito presentada por la entidad demandante, y que la misma se encuentra ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$1.571.820.92** (capital + intereses moratorios hasta el 5 de octubre de 2022 inclusive – **ABONO** realizado al actor).

Por lo anterior y de conformidad con lo solicitado por el demandante, se requiere a la Secretaría de Apoyo para los Juzgados de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que se continúe con la entrega de los mismos, según lo ordenado por autos del 31 de mayo de 2018 y del 21 de marzo de 2019, previa verificación de no estar embargado el crédito.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de diciembre de 2022**

Por anotación en el Estado No. **213** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

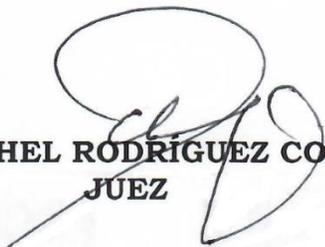
Rad.2017-00191 (056)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, y teniendo en cuenta que se acreditó el embargo y aprehensión del vehículo objeto de medida cautelar, se DISPONE:

Decretar el secuestro, para lo cual se comisiona al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o A LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ que tramitan despachos comisorios (Acuerdos PCSJA17-10832 del 30/10/2017, PCSJA20-11607 del 30/07/2020 y PCSJA21-11812 del 07/07/2021), con amplias facultados para sub comisionar, nombrar secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia, inclusive fijar honorarios teniendo en cuenta las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada según lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 numerales 8 y 11.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de diciembre de 2022**

Por anotación en el Estado No. **213** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2017-00317 (061)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

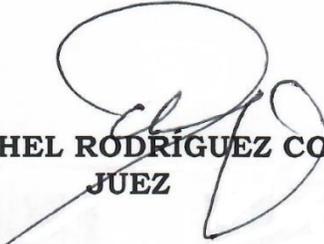
Decretar el embargo y retención de los dineros que, en las cuentas o instituciones financieras que registra NEQUI y DAVIPLATA, cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el aquí demandado, en las entidades y bancos relacionadas en el memorial petitorio.

Se limita la medida hasta la suma de \$119.800.000.00

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, envíense las comunicaciones vía correo electrónico dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de diciembre de 2022**

Por anotación en el Estado No. **211** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2017-00409 (078)

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión que hizo el BANCO DE BOGOTÁ S.A., en calidad de cedente, a la entidad PATRIMONIO AUTONOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III - QNT, como cesionaria.

2-TENER, en consecuencia, de lo anterior como cesionario y demandante a la entidad PATRIMONIO AUTONOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III – QNT, en virtud de la citada cesión.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de diciembre de 2022**

Por anotación en el Estado No. **213** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

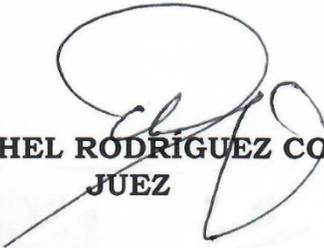
Rad.2017-00813 (056)

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la pasiva no objetó la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó y teniendo en cuenta el presupuesto de la regla 3 del artículo 446 del C. G. del P., se DISPONE:

Modificar la citada liquidación del crédito ciñéndose a lo ordenado en auto que libro mandamiento de pago y auto que ordenó seguir adelante la ejecución, aplicando la fórmula autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, toda vez que se denota exceso en los intereses moratorios, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la liquidación adjunta.

Así las cosas, se aprueba la modificación de la liquidación del crédito en la suma de **\$59.720.967.90** (capital + intereses moratorios hasta el 30 de junio de 2022, inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de diciembre de 2022**

Por anotación en el Estado No. **213** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo)})-1$

Fecha 02/12/2022
Juzgado 110014303019 2017-00813-00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 22.000.000,00	\$ 22.000.000,00	\$ 460.539,46	\$ 460.539,46	\$ 22.460.539,46
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 475.890,78	\$ 936.430,24	\$ 22.936.430,24
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 483.485,31	\$ 1.419.915,54	\$ 23.419.915,54
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 452.292,71	\$ 1.872.208,25	\$ 23.872.208,25
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 483.485,31	\$ 2.355.693,56	\$ 24.355.693,56
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 485.822,45	\$ 2.841.516,01	\$ 24.841.516,01
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 502.016,54	\$ 3.343.532,55	\$ 25.343.532,55
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 485.822,45	\$ 3.829.355,00	\$ 25.829.355,00
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 519.091,99	\$ 4.348.447,00	\$ 26.348.447,00
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 519.091,99	\$ 4.867.538,99	\$ 26.867.538,99
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 502.347,09	\$ 5.369.886,08	\$ 27.369.886,08
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 532.852,21	\$ 5.902.738,29	\$ 27.902.738,29
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 515.663,43	\$ 6.418.401,72	\$ 28.418.401,72
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 532.852,21	\$ 6.951.253,93	\$ 28.951.253,93
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 540.219,94	\$ 7.491.473,87	\$ 29.491.473,87
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 487.940,59	\$ 7.979.414,46	\$ 29.979.414,46
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 540.219,94	\$ 8.519.634,40	\$ 30.519.634,40
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 522.590,16	\$ 9.042.224,56	\$ 31.042.224,56
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 540.009,84	\$ 9.582.234,40	\$ 31.582.234,40
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 522.590,16	\$ 10.104.824,56	\$ 32.104.824,56
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 532.641,28	\$ 10.637.465,84	\$ 32.637.465,84
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 532.641,28	\$ 11.170.107,11	\$ 33.170.107,11
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 515.459,30	\$ 11.685.566,41	\$ 33.685.566,41
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 515.050,63	\$ 12.200.617,04	\$ 34.200.617,04
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 494.516,65	\$ 12.695.133,69	\$ 34.695.133,69
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 506.941,68	\$ 13.202.075,37	\$ 35.202.075,37
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 505.230,05	\$ 13.707.305,42	\$ 35.707.305,42
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 462.512,31	\$ 14.169.817,73	\$ 36.169.817,73
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 505.015,99	\$ 14.674.833,72	\$ 36.674.833,72
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 484.577,02	\$ 15.159.410,74	\$ 37.159.410,74
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 499.871,13	\$ 15.659.281,87	\$ 37.659.281,87
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 480.419,38	\$ 16.139.701,25	\$ 38.139.701,25
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 491.049,20	\$ 16.630.750,45	\$ 38.630.750,45
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 489.107,11	\$ 17.119.857,56	\$ 39.119.857,56
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 470.611,27	\$ 17.590.468,84	\$ 39.590.468,84
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 482.402,26	\$ 18.072.871,10	\$ 40.072.871,10
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 463.902,95	\$ 18.536.774,04	\$ 40.536.774,04
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 477.412,14	\$ 19.014.186,19	\$ 41.014.186,19
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 472.190,87	\$ 19.486.377,06	\$ 41.486.377,06
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 437.087,54	\$ 19.923.464,60	\$ 41.923.464,60
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 476.760,28	\$ 20.400.224,89	\$ 42.400.224,89
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 460.329,03	\$ 20.860.553,92	\$ 42.860.553,92



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 02/12/2022
Juzgado 110014303019 2017-00813-00

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 476.108,19	\$ 21.336.662,11	\$ 43.336.662,11
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 459.908,11	\$ 21.796.570,22	\$ 43.796.570,22
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 474.803,33	\$ 22.271.373,55	\$ 44.271.373,55
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 475.673,34	\$ 22.747.046,88	\$ 44.747.046,88
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 460.329,03	\$ 23.207.375,92	\$ 45.207.375,92
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 470.883,28	\$ 23.678.259,20	\$ 45.678.259,20
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 454.216,07	\$ 24.132.475,27	\$ 46.132.475,27
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 466.736,54	\$ 24.599.211,81	\$ 46.599.211,81
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 463.675,17	\$ 25.062.886,98	\$ 47.062.886,98
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 439.687,75	\$ 25.502.574,74	\$ 47.502.574,74
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 467.610,30	\$ 25.970.185,04	\$ 47.970.185,04
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 447.022,81	\$ 26.417.207,85	\$ 48.417.207,85
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 450.938,83	\$ 26.868.146,68	\$ 48.868.146,68
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 434.899,18	\$ 27.303.045,87	\$ 49.303.045,87
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 449.395,82	\$ 27.752.441,69	\$ 49.752.441,69
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 453.140,94	\$ 28.205.582,62	\$ 50.205.582,62
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 439.800,93	\$ 28.645.383,55	\$ 50.645.383,55
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 448.734,14	\$ 29.094.117,69	\$ 51.094.117,69
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 428.913,91	\$ 29.523.031,60	\$ 51.523.031,60
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 434.784,65	\$ 29.957.816,25	\$ 51.957.816,25
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 431.670,61	\$ 30.389.486,86	\$ 52.389.486,86
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 394.313,86	\$ 30.783.800,72	\$ 52.783.800,72
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 433.673,09	\$ 31.217.473,81	\$ 53.217.473,81
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 417.530,31	\$ 31.635.004,12	\$ 53.635.004,12
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 429.443,13	\$ 32.064.447,25	\$ 54.064.447,25
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 415.374,42	\$ 32.479.821,67	\$ 54.479.821,67
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 428.551,40	\$ 32.908.373,07	\$ 54.908.373,07
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 429.888,84	\$ 33.338.261,91	\$ 55.338.261,91
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 414.942,94	\$ 33.753.204,85	\$ 55.753.204,85
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 426.320,21	\$ 34.179.525,06	\$ 56.179.525,06
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 416.668,26	\$ 34.596.193,32	\$ 56.596.193,32
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 434.784,65	\$ 35.030.977,97	\$ 57.030.977,97
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 439.224,31	\$ 35.470.202,28	\$ 57.470.202,28
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 409.487,36	\$ 35.879.689,64	\$ 57.879.689,64
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 457.098,21	\$ 36.336.787,85	\$ 58.336.787,85
01/04/2022	30/04/2022	31	19,71	19,71	19,71	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 542.138,00	\$ 33.878.925,90	\$ 58.878.925,90
01/05/2022	31/05/2022	31	20,4	20,4	20,4	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 579.821,00	\$ 34.458.746,90	\$ 59.458.746,90
01/06/2022	31/06/2022	31	28,6	28,6	28,6	0,90%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 262.221,00	\$ 34.720.967,00	\$ 59.720.967,00

Capital	\$ 22.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 22.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 02/12/2022
Juzgado 110014303019 2017-00813-00

Total Interes Mora	\$ 34.720.967,00
Total a pagar	\$ 59.720.967,90
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 59.720.967,90



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2017-01184 (064)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, y teniendo en cuenta que se acreditó el embargo y aprehensión del vehículo objeto de medida cautelar, , se DISPONE:

Decretar el secuestro, para lo cual se comisiona al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE FUNZA-CUNDINAMARCA, con amplias facultados para sub comisionar, nombrar secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia, inclusive fijar honorarios teniendo en cuenta las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y envíese por correo electrónico según lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 numerales 8 y 11.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de diciembre de 2022**

Por anotación en el Estado No. **213** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-01205 (74)

En atención a la documental que precede allegada por la parte actora, para efectos de reconocimiento de personería, el Juzgado DISPONE:

1. RECONOCER a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.
2. ACEPTAR la sustitución efectuada por la Profesional del Derecho y en consecuencia se reconoce a la Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ, como apoderada sustituta del extremo actor, en los términos y efectos del poder otorgado.
3. REQUERIR a la parte actora para que aporte la correspondiente liquidación del crédito, de conformidad con lo estipulado en el art. 446 del C.G.P.
4. CONMINAR al extremo demandante para que aporte la radicación del despacho comisorio ante la entidad respectiva o en caso de pérdida allegar la denuncia, para efectos de ordenar la elaboración del despacho comisorio solicitado.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 07 DE DICIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 213 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

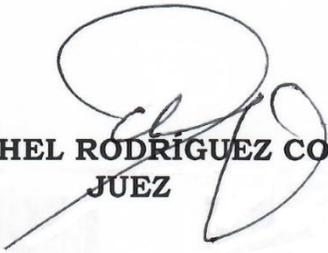
Bogotá D.C. seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2017-01710 (065)

Previamente a resolver la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, se le requiere para que allegue constancia de la petición realizada ante las entidades que solicita oficiar.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. siete (07) de diciembre de 2022
Por anotación en el Estado No. 213 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

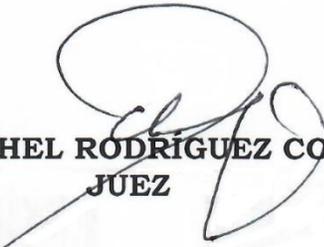
Bogotá D.C. seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2018-00205 (057)

Obre en autos las certificaciones de deuda de la parte pasiva de los años 2020 y 2021, las cuales se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, previamente a tener en cuenta el estado de cuenta presentado por el apoderado de la parte actora de las cuotas de administración causadas para el año 2022, se requiere que allegue certificado de existencia y representación con vigencia no menor a treinta (30) después de su expedición, donde conste que la señora Rosa Mercedes Cardozo Figueroa es quien funge actualmente como administradora del Conjunto Residencial Imperial Reservado.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de diciembre de 2022**

Por anotación en el Estado No. **213** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

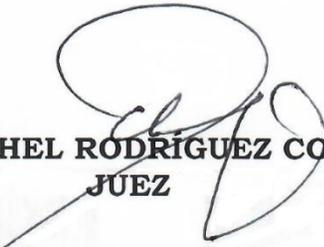
Bogotá D.C. seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2018-00205 (057)

Obre en autos las certificaciones de deuda de la parte pasiva de los años 2020 y 2021, las cuales se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, previamente a tener en cuenta el estado de cuenta presentado por el apoderado de la parte actora de las cuotas de administración causadas para el año 2022, se requiere que allegue certificado de existencia y representación con vigencia no menor a treinta (30) después de su expedición, donde conste que la señora Rosa Mercedes Cardozo Figueroa es quien funge actualmente como administradora del Conjunto Residencial Imperial Reservado.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de diciembre de 2022**

Por anotación en el Estado No. **213** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

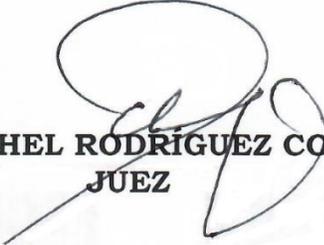
Rad.2018-00691 (040)

Obre en autos el memorial allegado por el apoderado de la entidad demandante, mediante el cual dice no estar de acuerdo con la solicitud de terminación del proceso que pidió la parte demandada.

Póngase en conocimiento de la pasiva el escrito antes mencionado para los fines pertinentes.

Por otra parte, se requiere a la parte actora para que informe si la señora Libia Marlene Farfán Nieto, ha realizado abonos, en caso afirmativo se le solicita aporte los recibos correspondientes, y de ser necesario presente actualización de la liquidación del crédito imputando los mismos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **siete (07) de diciembre de 2022**

Por anotación en el Estado No. **213** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2018-00703 (068)

Obre en autos el oficio No.1215 junto con los anexos, allegados por el Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá, dejando a disposición los remanentes solicitados en el presente asunto, los cuales se le ponen en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Por otra parte, en virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, con el fin de hacer efectiva la medida cautelar decretada mediante auto del 10 de agosto de 2018 en el numeral 2°, y que el original del despacho comisorio No.00227 del 17 de agosto de 2018, fue devuelto sin diligenciar, se DISPONE:

Elaborar nuevamente el despacho comisorio antes mencionado, dirigido al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o A LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ que tramitan despachos comisorios (Acuerdos PCSJA17-10832 del 30/10/2017, PCSJA20-11607 del 30/07/2020 y PCSJA21-11812 del 07/07/2021), con amplias facultados para sub comisionar, nombrar secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia, inclusive fijar honorarios teniendo en cuenta las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria elabórese el documento indicado con los insertos del caso y envíese por correo electrónico según lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 numerales 8 y 11.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. siete (07) de diciembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 213 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ